

# INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

I

## **CLASE 1**

### **Sistemas Judiciales de la República Argentina.**

#### **Constitución Nacional:**

Artículo 5°- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones, Poderes Judiciales y Ministerios Públicos.

## Provincias Argentinas

- |                 |                                                          |
|-----------------|----------------------------------------------------------|
| 1. Buenos Aires | 13. Misiones                                             |
| 2. Catamarca    | 14. Neuquén                                              |
| 3. Chaco        | 15. Río Negro                                            |
| 4. Chubut       | 16. Salta                                                |
| 5. Córdoba      | 17. San Juan                                             |
| 6. Corrientes   | 18. San Luis                                             |
| 7. Entre Ríos   | 19. Santa Cruz                                           |
| 8. Formosa      | 20. Santa Fe                                             |
| 9. Jujuy        | 21. Santiago del Estero                                  |
| 10. La Pampa    | 22. Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur |
| 11. La Rioja    | 23. Tucumán                                              |
| 12. Mendoza     | 24. C.A.B.A.                                             |

24 sistemas judiciales + el sistema federal

# **Funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los Tribunales inferiores**

## **Constitución Nacional**

Artículo 108.- El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

Artículo 109.- En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Artículo 110.- Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

## **Competencia y Jurisdicción**

La competencia material se divide en los fueros Criminal y Correccional (Instrucción en lo Criminal y Correccional, Menores y Rogatorias), Criminal y Correccional Federal, de Ejecución Penal, Penal económico, Penal tributario, Civil, Comercial, del Trabajo, Seguridad Social, Contencioso Administrativo Federal y Electoral. Civil y Comercial Federal

La competencia federal se encuentra asignada expresamente por normas de la CN y las leyes dictadas por el Congreso Nacional. En tal sentido, el art. 116 CN establece, de modo general, cuestiones e intereses cuyo entendimiento corresponde a la justicia federal. Por su parte, la ley N° 48 reglamenta la cuestión, siguiendo los lineamientos constitucionales referidos (arts. 2 y 3 ley 48)<sup>38</sup>.

Cámara Federal de Casación Penal

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de Capital Federal

Cámara Nacional Electoral

Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Capital Federal

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Administrativo de San Justo

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

Cámara Federal de la Seguridad Social

Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca; Comandante Luis Piedra Buena; Comodoro Rivadavia;

Córdoba; Corrientes; General Roca; La Plata; Mar del Plata; Mendoza; Paraná; Posadas; Resistencia;

Rosario; Salta; San Martín; Tucumán

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 114.- El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

# RELACIÓN CON LOS OTROS DOS PODERES

- Es el Poder menos representativo
- Se dice que es electo en cuarto grado
- No se renueva periódicamente
- Sólo se desempeñan egresados de una única disciplina
- Teoría del equilibrio de los Poderes de Montesquieu